

LEY 11 DE 1987

(enero 27)

Diario Oficial No. 33.765 de 27 de enero de 1987

Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 1743 de 2014, 'por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial', publicada en el Diario Oficial No. 49.376 de 26 de diciembre de 2014.
- Modificada por la Ley [66](#) de 1993, “por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”, publicada en el Diario Oficial No. 40.999 de 20 agosto de 1993.
- Modificada por la Ley [6](#) de 1992, 'por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No 40.490 de 30 de junio de 1992.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir del 1o de enero de 1987, las cantidades de dinero que, de conformidad con disposiciones legales vigentes deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Jurisdiccional, se depositará, cualquiera sea su cuantía, en una sucursal o agencia del Banco Popular de la totalidad del depositante.

En los lugares donde no exista oficina del Banco Popular, el depósito de que trata este artículo, se hará en la sucursal o agencia de la Caja Agraria.

Notas de Vigencia

- Mediante el Artículo [1o.](#) del Decreto 1065 de 1999, 'por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el 'Banco de Desarrollo Empresarial S. A.' y se le trasladan algunas funciones', publicado en el Diario Oficial No 43.615 de 26 de Junio de 1999, se dispuso la disolución y liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.



ARTICULO 2o. El Banco Popular, y la Caja Agraria en su caso, girarán trimestralmente al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, una suma equivalente al monto resultante de aplicar las tres cuartas (3/4) partes de la tasa de interés establecida como remuneración para los depósitos de las secciones de ahorro de los bancos comerciales, al saldo que registren a 30 de junio de 1986 las cuentas de depósitos judiciales de dichas entidades financieras deducido el

monto del encaje.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Para el primer semestre, esto es para el periodo comprendido entre el 1o de julio de 1986 y el 31 de diciembre del mismo año, el pago debe efectuarse sobre el 10% del referido saldo, incrementándose anualmente a partir del 1o. de enero de 1987, en 18 puntos porcentuales hasta haber incluido, en 1991, la totalidad del mismo.~~

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Adicionalmente, el Banco Popular y la Caja Agraria girarán, en los mismos términos, generales previstos en el inciso 1o. las sumas que correspondan al incremento acumulado del promedio trimestral que, a partir del saldo a 30 de junio de 1986, registren sus cuentas de depósitos judiciales, deducido el monto del encaje. ~~Dicho pago se realizará desde el segundo semestre de 1986.~~

Los giros que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, deban efectuar el Banco Popular y la Caja Agraria, se harán durante el mes siguiente al respectivo trimestre. Los revisores fiscales de tales entidades, certificarán trimestralmente el incremento de que trata el inciso anterior.

PARAGRAFO. Las demás entidades financieras que, por cualquier motivo, tengan depósitos judiciales, girarán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia las sumas a que se refiere el inciso 1o. del presente artículo, en los mismos términos generales que se señalan para el Banco Popular y la Caja Agraria.

#### Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 2160 de 1992, 'por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia', publicado en el Diario Oficial No. 40.703 de 31 de diciembre de 1992, se fusionan dichas entidades y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- Mediante el Artículo 1o. del Decreto 1065 de 1999, 'por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el 'Banco de Desarrollo Empresarial S. A.' y se le trasladan algunas funciones', publicado en el Diario Oficial No 43.615 de 26 de Junio de 1999, se dispuso la disolución y liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto los apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).



ARTICULO 3o. El Banco Popular no estará obligado a incrementar el saldo que registren, a 31 de diciembre de 1986, las inversiones forzosas de que trata la Ley 5o. de 1973.

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).



ARTICULO 4o. Las multas que a partir de la vigencia de la presente Ley impongan las autoridades jurisdiccionales, con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil, o las disposiciones que los complementan, serán canceladas a órdenes del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia en las oficinas del Banco Popular, y en los lugares donde no exista éste, en las oficinas de la Caja Agraria del respectivo municipio, dentro del plazo fijado por un juez o funcionario, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva providencia.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 2160 de 1992, 'por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia', publicado en el Diario Oficial No. 40.703 de 31 de diciembre de 1992, se fusionan dichas entidades y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- Mediante el Artículo [1o.](#) del Decreto 1065 de 1999, 'por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el 'Banco de Desarrollo Empresarial S. A.' y se le trasladan algunas funciones', publicado en el Diario Oficial No 43.615 de 26 de Junio de 1999, se dispuso la disolución y liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).



ARTICULO 5o. Cuando en un proceso penal, de conformidad con las correspondientes disposiciones legales deba hacerse efectiva una caución prendería por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el funcionario dispondrá que su valor sea entregado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, en las oficinas del Banco Popular, y en los lugares donde no exista éste, en las oficinas de la Caja Agraria, y comunicará esa orden a la entidad en la cual se halle depositada la caución, para que ésta proceda a cumplirla dentro de los diez (10) días siguientes.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 2160 de 1992, 'por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia', publicado en el Diario Oficial No. 40.703 de 31 de diciembre de 1992, se fusionan dichas entidades y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

- Mediante el Artículo [1o.](#) del Decreto 1065 de 1999, 'por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el 'Banco de Desarrollo Empresarial S. A.' y se le trasladan algunas funciones', publicado en el Diario Oficial No 43.615 de 26 de Junio de 1999, se dispuso la disolución y liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).



ARTICULO 6o. El Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia destinará en forma exclusiva los dineros que reciba con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, a la compra, construcción, adecuación, reparación, dotación y mantenimiento de los despachos de la Rama Jurisdiccional y del instituto de Medicina Legal.

También podrá emplearlos, de acuerdo con las disponibilidades y observando que la prioridad debe ser la atención de los gastos inicialmente indicados, para el cumplimiento de los objetivos y programas de la Escuela Judicial, Defensoría Pública y para el desarrollo de programas de vivienda, capacitación académica y de seguridad social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional.

PARAGRAFO. En cuenta separada, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, llevará el registro sistemático de la totalidad de las operaciones que se realicen con los recursos contemplados en esta Ley.

#### Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 2160 de 1992, 'por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia', publicado en el Diario Oficial No. 40.703 de 31 de diciembre de 1992, se fusionan dichas entidades y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).



ARTICULO 7o. IMPUESTO DE REMATE. <Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del

cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

PARÁGRAFO. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Ley 1743 de 2014, 'por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial', publicada en el Diario Oficial No. 49.376 de 26 de diciembre de 2014.
- Parágrafo derogado parcialmente por el Artículo [5o.](#) de la Ley 66 de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 40.999, de 20 agosto de 1993, el cual dispone 'Los pagos a que hace referencia el artículo [7o.](#) de la Ley 11 de 1987, se pagarán con destino a la Nación'.
- Mediante el Decreto 2160 de 1992, 'por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia', publicado en el Diario Oficial No. 40.703 de 31 de diciembre de 1992, se fusionan dichas entidades y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- El Fondo Rotatorio de Aduanas fue eliminado por el Artículo [107](#) de la Ley 6 de 1992, publicada en el Diario Oficial No 40.490 de 30 de junio de 1992.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, y tachado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-287-09 de 21 de abril de 2009, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Destaca el editor los siguientes apartes:

'Conforme a lo expuesto, es sencillo inferir que el tributo de que trata el artículo 7º de la Ley 11/87 no comparte la naturaleza jurídica de las tasas. En efecto, como antes se expuso, esos ingresos fiscales buscan recuperar los costos en los que incurre el Estado por el suministro de un bien o la prestación de un servicio. Por ende, una de las características definitorias de las mismas es que el monto recaudado ingrese al patrimonio de la entidad pública que ejerce la actividad gravada o, de manera general, al servicio público específico. Para el caso objeto de estudio, es claro que la decisión legislador fue gravar las operaciones de remate, en las condiciones antes aludidas, y destinar las sumas recaudadas a los ingresos fiscales ordinarios de la Nación.

...

'En consecuencia, no existe razón alguna que justifique que las instituciones bancarias distintas al Banco Popular obtengan un beneficio en el sentido que los adquirentes de operaciones de martillo por ellas administradas se encuentren exentas del pago del tributo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 11/87, por lo que la expresión acusada viola el principio

de igualdad en materia tributaria. Además, la norma comporta una distribución inequitativa en la concurrencia al financiamiento de las cargas públicas, puesto que impone la condición de sujetos pasivos del tributo a un solo grupo de rematantes (los que acuden a las operaciones de martillo administradas por el Banco Popular), con exclusión de otros que están en iguales circunstancias fácticas y jurídicas (quienes utilizan las mismas operaciones, regentadas por las demás instituciones financieras habilitadas para ello). Por ende, la expresión acusada es contraria a la Constitución, lo que deviene en su inexecutableidad.

'27. Por razones similares a las expuestas, la Corte también concluye que la expresión demandada es contraria a la libertad económica. En efecto, la exigibilidad de la obligación tributaria únicamente a los usuarios de las operaciones de martillo del Banco Popular, pone en situación de desigualdad del mercado respectivo a esa institución financiera. Ello debido a que, como es apenas natural, los rematantes optarán por hacer uso de los servicios de los demás establecimientos bancarios, respecto de los cuales no se estructura el hecho generador del tributo. Si se tiene en cuenta que la diferenciación expuesta no responde actualmente a ningún criterio, su legitimidad no puede sustentarse en el ejercicio de la actividad de intervención del Estado en el mercado económico. Por ende, la previsión acusada afecta el núcleo esencial de la libre competencia, en tanto impone una carga irrazonable a uno de los agentes en un mercado específico, sin que concurren argumentos de índole constitucional que sustenten esa decisión legislativa.

'28. Como se observa, la inconstitucionalidad de la expresión acusada tiene carácter sobreviniente. Empero, en el presente caso no se está ante el fenómeno de la inconstitucionalidad sobreviniente, la cual opera cuando concurre una reforma constitucional, cuyos contenidos normativos tienen efectos derogatorios respecto de las disposiciones legales expedidas con anterioridad y que se muestran contrarios a los nuevos preceptos superiores. En cambio, se está ante escenario distinto, que puede denominarse como inconstitucionalidad sobreviniente por nuevos hechos legales normativos, el cual concurre cuando la reforma de una disposición legal implica la modificación de aspectos sustantivos del precepto, o de otras regulaciones que inciden en la determinación de sus proposiciones normativas, de modo tal que la norma resultante viola disposiciones constitucionales.'

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-424-08 de 30 de abril de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 018 del 25 de febrero de 1988, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Zafra Roldán (Conjuez).

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 11 de 1987:

ARTÍCULO 7. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo del Banco Popular, el ~~Fondo Rotatorio de Aduanas\*~~, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del 3% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

PARAGRAFO. <Parágrafo derogado parcialmente por el artículo 5º de la Ley 66 de 1993.> El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora ~~y entregado mensualmente al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.~~



ARTICULO 8o. Esta Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de....

de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS LORDUY LORDUY.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 27 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Justicia,

EDUARDO SUESCUN MONROY.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

